



Versión Pública: Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

No UAIP/0053/2022

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

Habiéndose recibido el día siete de los corrientes, vía correo electrónico solicitud de acceso a la información; y solicita lo siguiente:

... información sobre la cantidad de casos denunciados sobre violación de derechos a niñas, niños y adolescentes del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, durante el periodo del mes de enero a septiembre del presente año, y todo el año 2021, precisando el derecho que fue vulnerado en cada denuncia interpuesta, y que actividades realizan mediante programas o proyectos encaminados a la protección de ese sector de la población...

I. CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido, se solicitó a la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales, para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información; se

recibe Memorando número SDDI/521/2022, por medio del cual da respuesta a los requerimientos de la siguiente manera:

Se detalla la información según los siguientes cuadros:

DERECHOS VULNERADOS DEL AÑO 2021	CANTIDAD DE CASOS
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	18
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO	13
DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	4
DERECHO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA	3
DERECHO A LA VIDA	2
DERECHO A UN NIVEL DE VIDA DIGNA Y ADECUADA	3

DERECHOS VULNERADOS DEL AÑO 2022, DE ENERO A SEPTIEMBRE	CANTIDAD DE CASOS
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL	7
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO	27
DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	3
DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL PROTECCIÓN FRENTE AL ABUSO SEXUAL	1

Que actividades realizan mediante programas o proyectos encaminados a la protección de ese sector de la Población, del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután.

R/ Las Juntas de Protección, no ejecutan programas y proyectos.

Cuando la información sea inexistente, el Oficial de Información analizara el caso y tomara las medidas pertinentes para localizar la información, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior se trae a cuenta que la información de programas y proyectos encaminados a la protección de la población del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután no se encuentra generada, por lo tanto es una información inexistente debido a que las Juntas de Protección no ejecutan programas y proyectos, por lo que la Suscrita Oficial de Información, constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, dado que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE:**



Versión Pública: Art. 30 de la Ley
de Acceso a la Información Pública

CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

DECLARESE la inexistencia de la información de las actividades que realizan mediante programas o proyectos encaminados a la protección de ese sector de la Población, del Municipio de Santa Elena, departamento de Usulután., por el motivo antes expresado

NOTIFÍQUESE.



Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
CONNA